

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintidós del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere copia certificada de su "Expediente Laboral" como empleada de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción.
2. Mediante resolución de día veintidós del mes y año que transcurre, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la citada peticionaria.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

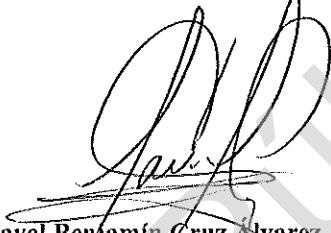
Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Gerencia Administrativa de la Presidencia de la República, y en respuesta a dicho requerimiento el titular de dicha dependencia señaló: "Adjunto copia certificada del expediente laboral de la señora [REDACTED]; el cual consta de setenta y nueve folios".

El expediente en mención incluye varios folios en formato de versión pública, por ser información confidencial perteneciente a otras personas, por lo que se ha eliminado parcialmente dichos datos por medio de marcas que impiden su lectura, de conformidad a los artículos 30 de la LAIP y 42 inciso segundo del RELAIP.

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resuelta procedente entregar la información al solicitante a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED]
2. *Hágase* del conocimiento a la peticionaria la respuesta proporcionada por el funcionario de esta institución por medio de este proveído.
3. *Notifíquese* a la interesada en la forma señalada para tal efecto.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

